

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESOS: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN REGLAMENTANDO ELECCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 1 de 4

RESOLUCION No. 2861

(Tunja, 30 AGOSTO 2006)

Por medio del cual se adopta el Reglamento para la Elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus Artículos 37 y 38 constituye el comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales está de la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de desarrollo de la Universidad.

Que el Artículo 8º. del Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, prevé un Representante del Sector Productivo, como uno de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el Artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de los procesos de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. ADÓPTESE el Reglamento contenido en esta Resolución de la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESOS: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN REGLAMENTANDO ELECCIÓN

Código: NC-GJ-P01-F02

Versión: 02

Página 2 de 4

ARTÍCULO 2º. Solicitar a cada uno de los once (11) Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que en un término de 30 días calendario, presenten ante la Secretaría General, en cumplimiento del Artículo 8º., literal h), hasta tres candidatos, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título Universitario
2. No tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad.
3. Ejecutivo de una Empresa legalmente constituida y vigente en el territorio boyacense e inscrito ante Cámara de Comercio
4. Adjuntar hoja de vida y dos fotos de 3X3 en blanco y negro

ARTICULO 3º. De la lista suministrada a la Secretaría General por parte de los once (11) Consejos de Facultad, para su inscripción en forma legal, el presidente del Comité Electoral, junto con los demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 2º de este Reglamento y proyectará la Resolución Rectoral, con la lista definitiva de candidatos inscritos del Sector Productivo ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTÍCULO 5º. La votación comenzará y se cerrará el día y horas señaladas, en la Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO 6º. La Elección se llevará a cabo en el Auditorio que disponga la Resolución de Convocatoria, donde se ubicará la urna.

ARTÍCULO 7º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la Cédula de Ciudadanía, ante los Jurados.

ARTÍCULO 8º. El listado de votantes será elaborado por el Comité Electoral; publicado en las carteleras y diferentes medios de difusión, establecidos por la Institución.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESOS: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN REGLAMENTANDO ELECCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-F02

Versión: 02

Página 3 de 4

ARTÍCULO 9º. Mediante Resolución se nombrarán tres jurados, quienes estarán en la obligación de firmar la respectiva acta de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurados será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día el acta de escrutinio parcial, con sus respectivos soportes en la Secretaría General.

ARTÍCULO 10º. En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del escrutinio general, del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar.

ARTÍCULO 11º . El Comité Electoral, se encargará de coordinar, dirigir y resolver las consultas que surjan durante la elección.

ARTÍCULO 12º.: El escrutinio general se realizará en la Secretaría General, una vez concluido el escrutinio parcial, por el Presidente y Demás miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 13º. Para Ser declarado electo como representante del Sector Productivo, se requerirá la obtención de la mayoría simple de votos, válidamente emitidos.

ARTÍCULO 14º. Una vez verificado el ganador, mediante Resolución Rectoral, se declarará legalmente electo, se le expedirá la correspondiente credencial y se comunicará oportunamente los resultados a las instancias respectivas.

ARTÍCULO 15º. El período del representante del Sector Productivo, será de dos (2) años.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESOS: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN REGLAMENTANDO ELECCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-F02

Versión: 02

Página 4 de 4

ARTICULO 16º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 30 AGOSTO 2006

CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Rector

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Presidente Comité Electoral

,Comité Electoral//Dora R.